


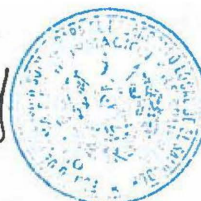
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/034/2021

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2021

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

D. L. Y C., S.A. DE C.V.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/034/2021

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2021

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración y como Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete y que en el curso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**" "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**"; y, **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] o, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **D. L. Y C., S.A. DE C.V.** o **D.L. & C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos nueve nueve- uno cero uno- nueve, que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2021**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	70 Q GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2021 86 8 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. CAD-13588/2021 aprobada en sesión del Consejo de Administración Número DL-1201/2021 de fecha 07 de julio 2021.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FISDL el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2021.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO

El servicio del presente contrato consiste en la prestación del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2021**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- a) El Contratista deberá presentar detalle de las estaciones de servicio, indicando la dirección exacta, así como el número de estaciones ubicadas por Departamento y Municipio.
- b) El suministro se despachará mediante cupones numerados de manera que permita el control de combustible por vehículo.

- c) Los cupones serán válidos única y exclusivamente para suministro de combustible, el FISDL no reconocerá por otros insumos aún y cuando sean requeridos por los empleados para el funcionamiento del vehículo.
- d) El tipo de combustible requerido se distribuye de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDAD	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM
1	7,000 CUPONES	DIESEL (EN CUPONES CON DENOMINACIÓN DE \$10.00)
2	3,000 CUPONES	GASOLINA (EN CUPONES CON DENOMINACIÓN DE \$10.00)

Nota: Los cupones podrían ser genéricos, es decir el mismo puede ser utilizado para los tipos de combustible requeridos.

LUGAR DE ENTREGA:

Lugar de entrega: Oficinas en San Jacinto, 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los servicios esperados para el presente contrato de prestación del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2021**, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista un monto de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número CAD-13588/2021 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1201/2021 de fecha 07 de julio de 2021, adjudicado al contratista según proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-1/2021-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta del CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VALES	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL CONTRATADO US\$
1	DIESEL	7,000	US\$10.00	US\$70,000.00
2	GASOLINA	3,000	US\$10.00	US\$30,000.00
TOTAL				US\$100,000.00

FORMA DE PAGO:

Un solo pago contra entrega del suministro, presentando para tal efecto en la ventanilla de Departamento de Tesorería ubicada en FISDL San Jacinto (10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), recibo por el valor del suministro adjudicado a cada fuente de financiamiento y el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 de RELACAP.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 Q GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2021** y **86 8 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, con un plazo de entrega de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

DÉCIMA: GARANTIAS. (NO APLICA)

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato asignada a **DELMY ANTONIA CORDOVA JANDRES, SECRETARIA DE DEPARTAMENTO, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FISDL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero puntos uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique).

En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato.

Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en

prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si

durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FISDL

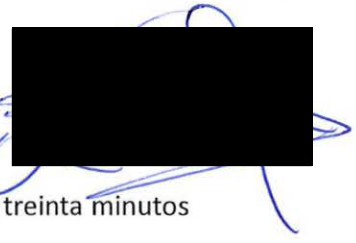
[REDACTED]

JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SOCIEDAD D. L. Y C., S.A. DE C.V.

[REDACTED]



10
NOTARIO
FRANCA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, y, **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] res, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **D. L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.** , del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos nueve nueve- uno cero uno- nueve, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son

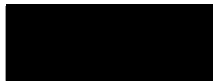
"Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO de fecha siete de julio de dos mil veintiuno aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL- UN MIL DOSCIENTOS UNO/DOS MIL VEINTIUNO de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de Contratación Directa número CD-UNO/ DOS MIL VEINTIUNO -FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente los servicios objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, con un plazo de entrega de OCHO días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. El precio del Servicio es hasta por un monto total de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el impuesto de Renta, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora



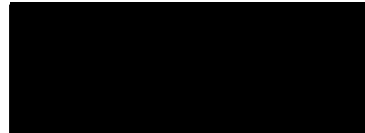
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "EL FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión

Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL- UN MIL DOSCIENTOS UNO/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó, entre otros, la adjudicación del proceso de Contratación Directa número CD-UNO/ DOS MIL VEINTIUNO -FISDL, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Francisco Molina Guzmán, en la cual consta que el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **D. L. Y C., S.A. DE C.V.** o **D.L. & C., S.A. DE C.V.**, otorgó Poder General Administrativo a favor del compareciente, concediéndole al Apoderado, por medio de dicho poder, facultades para que pueda participar a nombre de la sociedad en licitaciones de cualquier tipo, ya sea que estas sean realizadas por la Administración Pública, Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Instituciones Autónomas o semi-autónomas, entre otras, pudiendo firmar a nombre de la sociedad poderdante los contratos respectivos en virtud de las adjudicaciones que ocurran en distintas licitaciones en que haya participado, por lo que se encuentra facultado el compareciente para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente, sin más limitaciones que las establecidas en el Pacto Social y en la Ley. En dicho Poder aparece debidamente relacionada y

legitimada la personería con que actuó el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, para extender dicho Poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada, encontrándose vigente a la fecha del presente instrumento la personería con que actuó el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE al folio TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FISDL



JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SOCIEDAD D. L. Y C., S.A. DE C.V.

